

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 9 de marzo de 2023.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2022-00177-00
AUTO INTERLOC.339

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente dentro del proceso Especial de Pertenencia promovido mediante apoderado judicial por HUGO ANDRÉS ALBERTO JOSÉ CAÑÓN SOTO, CARLOS FERNANDO GUSTAVO ADOLFO CAÑÓN SOTO, ANGELA VIVIANA CAÑÓN SOTO y DIEGO ERNESTO CAÑÓN SOTO contra VALERIA SOFIA CAÑÓN GALLEGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

Examinada la actuación surtida, se observa que la Inspección Judicial al predio objeto de este litigio ubicado en la Carrera 10 N°12-11/15/21/25 centro de Puerto Salgar-Cundinamarca con folio de matrícula inmobiliaria 162-15587 ORIP del circuito de Guaduas-Cundinamarca no se llevó a efecto al encontrarse varias inconsistencias en los datos que contiene la valla requisito que exige el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, las que se deberán rectificar previo al señalamiento de nueva fecha para la práctica de la citada diligencia.

Más allá de los yerros advertidos descritos en detalle en el acta inconclusa de Inspección Judicial, a esta altura procesal se destacan los siguientes aspectos relevantes a solucionar para decidir de fondo en este preciso asunto, como consecuencia del cambio de nomenclatura urbana por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar-Cundinamarca- en el sector donde se ubica el predio litigioso:

Examinado el certificado de tradición anexo a la demanda del predio con matrícula inmobiliaria 162-15587 ORIP del Circuito de Guaduas, se indica como dirección: Carrera 10 N°12-11/15/21/25 con área 292 M2.

En el desarrollo de la Inspección Judicial, el juzgado constató en presencia de la parte demandante, su apoderado y el Curador Ad litem, que la nomenclatura a la vista que actualmente tiene el inmueble son 12-15/17/23 y uno de los apartamentos, el del extremo derecho del frente de la vivienda, sin nomenclatura a la vista, nomenclatura totalmente diferente como se dijo en precedencia, a los descritos en el certificado de tradición -12-11/15/21/25.

Siendo que posterior a la presentación de la demanda el Municipio de Puerto Salgar-Cundinamarca- modificó la nomenclatura del sector donde se ubica el predio objeto de usucapión, como así lo informó la demandante en ese acto procesal, se dispone:

Previo a continuar con los trámites subsiguientes en la presente acción de pertenencia, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, en primer lugar, obtener el certificado expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de modificación de nomenclatura urbana en ese sector, acompañado del Boletín Actualizado, además del anterior documento, gestionar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, el Certificado Especial Catastral y de Nomenclatura.

Finalmente, tramitar la correspondiente mutación y actualización de nomenclatura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca-, que corresponda con la actual que se encuentra a la vista en la parte superior de las puertas de acceso al predio, salvando a futuro que la sentencia que haya de proferirse no sea registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 042 del 10 de marzo de 2023</p> <p> ARNULFO TOJAR TORRES SECRETARIO</p>
--